Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, con el objeto de asegurar a estos ciudadanos el acceso a las playas habilitadas para el baño

Boletín N°11706-31

1.- El objeto de la Ley 20.422 fue asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con capacidades diferentes, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación cuya causa radicara en la discapacidad.

2.- El artículo 3º de la referida ley 20.422 determina que su aplicación deberá sujetarse al cumplimiento de los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social.

3.- Para ello, la ley define que se entenderá por Accesibilidad Universal, en el literal b) de su artículo 3º: "*La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.*"

4.- A su vez señala, en el literal c) de su artículo 3º, que por Diseño Universal se entenderá: "*La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.*"

5.- Y define como Intersectorialidad, en el literal d) de su artículo 3º: "*El principio en virtud del cual las políticas, en cualquier ámbito de la gestión púbica, deben considerar como elementos transversales los derechos de las personas con discapacidad.*"

6.- A nivel nacional, existen 29 playas y bordes costeros que tienen condiciones de acceso para personas con discapacidad física o movilidad reducida. Desde el año 2001 el Ministerio de Obras Públicas (MOP), como política pública, ha desarrollado trabajos de mejoramiento en diferentes balnearios, logrando el año 2017, llegar a concretar obras en 19 playas de 8 regiones del país, que cuentan con accesos reales, expeditos y seguros, al sector de playa.

7.- Pero de estas 19 playas, no todas cuentan con un acceso adecuado hasta el cuerpo de agua. Solo en 3 de ellas, los municipios, en asociación con el gobierno, han implementado un acceso expedito hasta los cuerpos de agua, destacando los casos de Playa Blanca en la Comuna de Coronel, Octava Región, que fue la primera en el Sur de Chile en implementar este sistema; y las ubicadas en la Primera y Cuarta Región, en la zona norte, las que fueron remodeladas, contando con rampas de madera, que permiten llegar hasta la orilla en silla de ruedas, burritos u otro implemento de ayuda en su desplazamiento, a fin de permitir que, con sillas de ruedas anfibias, especiales para ingresar al mar, las personas con discapacidad puedan disfrutar del baño de mar con el apoyo de monitores.

Además, se han implementado estacionamientos adecuados y baños para personas con capacidades diferentes o discapacitados.

8.- También, esta ley define la Vida Independiente, en el literal a) del artículo 3º, como: "*El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.*"

9.- Es por ello que, entendido que las personas con discapacidad no sólo tienen derecho a la educación y al trabajo, sino que también al deporte y la recreación, se debe asegurar para ellas el libre y seguro acceso a los cuerpos de agua de las playas habilitadas para el baño, como a cualquier otra persona que las visita.

Atendido a que siempre debemos buscar el bien común de los ciudadanos, y principalmente aportar para mejorar la calidad de vida de ellos, especialmente de las personas con discapacidades diferentes, los diputados que suscriben vienen en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 20.422:

1.- Para incorporar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 28:

"*Todo lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad del Municipio respectivo, conforme lo prescrito en el artículo 3, letra e) y artículo 4, letra l) del Decreto con Fuerza de Ley Nº1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.*"

2.- Para incorporar un artículo 33 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"*Las Municipalidades tendrán especial obligación de implementar el acceso universal a las playas habilitadas para el baño en todo su territorio. Además, deberán implementar, en forma efectiva, en todas las playas que se encuentran a su cargo, a cualquier título, y habilitadas para el baño, todos los implementos, servicios e infraestructura necesaria para que las personas con discapacidad puedan acceder en forma segura y expedita al cuerpo de agua, adoptando las medidas necesarias para tal fin, respondiendo de todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento genere al afectado.*"

Leónidas Romero Sáez
Diputado Distrito 20

Chiguayante, Concepción, Coronel, Florida, Hualpén, Hualqui, Penco, San Pedro de la Paz, Santa Juana, Talcahuano, Tomé

Avda. Pedro Montt s/n Valparaíso, Teléfono:(56 + 32) 250 5970, correo: leonidas.romero@congreso.cl

www.leonidasromero.cl